Señor Juez Constitucional (Reparto)

Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref. Acción de Tutela

Accionante: Néstor Leonel Gálvez Arce

Accionados: Universidad Libre - Comisión Nacional del Servicio Civil

Néstor Leonel Gálvez Arce, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1116246969 expedida en Tuluá (Valle), presento ante usted esta ACCIÓN DE TUTELA, acogiéndome a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, puesto que considero que mis derechos fundamentales al Debido Proceso, la igualdad y al acceso a cargos públicos están siendo desconocidos por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DISTRITO CAPITAL 5, con base en los siguientes:

Hechos

Primero. El 26 de mayo de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC inició la etapa de divulgación Distrito Capital 5, dentro de la cual se publicó el ACUERDO No.27 DE 2023 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - Proceso de Selección No. 2498 de 2023 - Distrito Capital 5"

Segundo. El 10 de julio de 2023 realicé la inscripción No. 678887618 al empleo No. 206031 correspondiente al Profesional Especializado Código 222 Grado -24 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

Este cargo establece los siguientes requisitos:



Fuente: Recorte plataforma SIMO

Adicionalmente, se establecieron para el empleo las siguientes equivalencias (Las cuales se pueden observar en el enlace de *ver aquí* de la imagen anterior):

Estudio/Experiencia	Equivalente a
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Dos (2) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Tres (3) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por	Cuatro (4) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por	Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
Dos (2) años de experiencia profesional por	Titulo de posgrado en la modalidad de especialización
Tres (3) años de experiencia profesional por	Titulo de posgrado en la modalidad de maestría
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo
Cuatro (4) años de experiencia profesional por	Titulo de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado

Fuente: SIMO Requisitos del empleo No. 206031

Tercero. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos aporté, entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Acta de grado y diploma de Administrador de Empresas otorgado por la Universidad del Valle, con fecha de graduación el 13 de octubre de 2017.
- 2. Acta de grado y diploma de especialista en Gestión Pública otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, con fecha de graduación el 14 de diciembre de 2019.
- 3. Acta de grado y diploma de especialista en Educación, Cultura y Política otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, con fecha de graduación el 27 de marzo 2021.
- 4. Acta de grado y diploma de Abogado otorgado por la Institución Universitaria de Colombia, con fecha de graduación el 29 de junio de 2022.
- 5. Acta de grado y diploma de Magister en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial, con fecha de graduación el 17 de diciembre de 2022.
- 5. Certificado de experiencia profesional expedido por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, expedido el 12 de julio de 2023.

Cuarto. El 4 de octubre de 2023 fueron publicados los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, Admitidos y No Admitidos a los Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 – Distrito Capital 5. En la cual obtuve un resultado de ADMITIDO como se puede observar en la siguiente imagen:



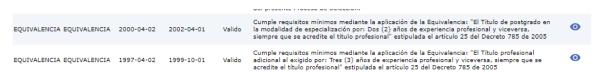
Fuente: Imagen de SIMO.

Quinto. Una vez revisados los resultados detallados de la prueba de verificación de requisitos mínimos, se observó la siguiente validación por formación y experiencia:

Formación

Para la formación se tuvo en cuenta el título profesional de Administrador de Empresas de la Universidad del Valle y el título de especialización en Educación, Cultura y Política de la UNAD.

Experiencia



Al visualizar los dos documentos tenidos en cuenta para la experiencia de acuerdo con la aplicación de equivalencia, se advierte que estos corresponden, el primero a la especialización en gestión pública de la UNAD. Y En segundo lugar, al título profesional adicional al requisito mínimo de Abogado de la Universitaria de Colombia, como se señala a continuación:

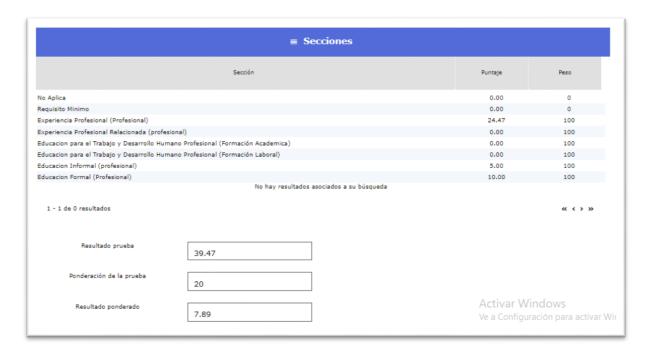


Fuente: Documentos cargados en el SIMO

Se puede corroborar, que una vez aplicada la equivalencia, se da cumplimiento con el requisito mínimo de experiencia que corresponde a *54 meses de experiencia profesional*, por dos años de experiencia profesional con el título de especialista en gestión pública y tres años de experiencia profesional por el título adicional de abogado, para un total de 60 meses, superando en 6 meses a los 54 meses exigidos en requisitos mínimos.

Sexto. El pasado 23 de febrero de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, es decir desde las 00:00 horas del 26 de febrero hasta las 23:59 horas del día 01 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 de los Anexos de los Acuerdos los Procesos de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Séptimo. El puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes corresponde a 39.47 que ponderado por el 20% da un resultado de 7.89 como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Fuente: Imagen Valoración de Antecedentes SIMO.

Al revisar los resultados detallados de la prueba de valoración de antecedentes se encuentra lo siguiente:

Experiencia profesional 24.47 puntos discriminados de la siguiente manera:

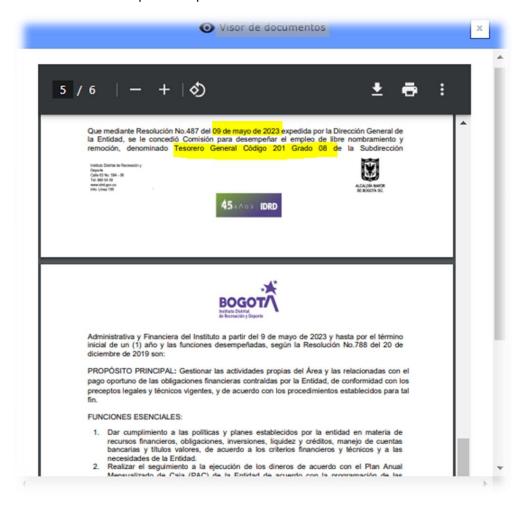


Fuente experiencia SIMO.

Frente al resultado de la experiencia es preciso indicar, que el primer ítem correspondiente al periodo 2023-05-09 al 2023-07-12 no corresponde al cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 10, sino al cargo Tesorero General Código 201 Grado 08, debidamente certificado en el folio adjunto, por tanto, esos dos meses debieron validarse como experiencia profesional por corresponder al nivel

profesional y no como se indica en la observación que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional.

A continuación se presenta el pantallazo donde fue cargada la experiencia profesional de Tesorero General 201-08 entre el 09-05-2023 y el 12-07-2023 (fecha de expedición del certificado), el cual por error involuntario de la Universidad Libre se registró como como cargo de Técnico Operativo sin puntuar los dos meses de experiencia profesional:



Fuente: Documento de experiencia cargado en el SIMO.

Educación informal 5 puntos discriminados de la siguiente manera:



Educación formal 10 puntos discriminados de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	MAESTRÍA EN GOBIERNO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO TERRITORIAL	No Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia por medio de equivalencia, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 de los Anexos Técnicos de abril de 2023, por los cuales se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección Distrito Capital 5.	•
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - UNIVERSITARIA DE COLOMBIA	DERECHO	No Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia por medio de equivalencia, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 de los Anexos Técnicos de abril de 2023, por los cuales se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección Distrito Capital 5.	0

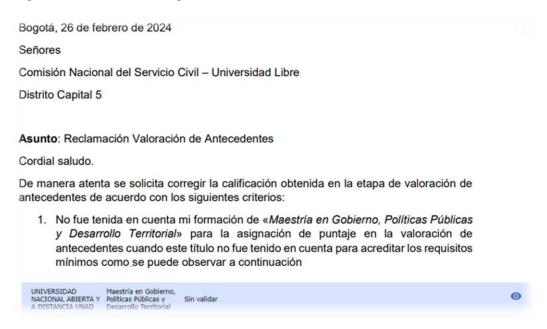


Frente a la valoración de antecedentes de educación formal, es preciso indicar, que de acuerdo con lo señalado en los resultados de verificación de requisitos mínimos, los documentos que fueron validados como educación formal corresponden al título de administración de empresas de la universidad del valle y a la especialización en educación, cultura y política de la UNAD.

De otro lado, los títulos que fueron utilizados como equivalencia para el cumplimiento de la experiencia, fueron la especialización en gestión pública de la UNAD y el título adicional de Derecho de la Universitaria de Colombia.

Por lo anterior, el documento que quedó libre para puntuarse en la etapa de Valoración de Antecedentes en el ítem de educación formal es la Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial. Toda vez que no es cierto que se haya utilizado en cumplimiento de requisito mínimo por medio de equivalencia como se demostró en el hecho quinto descrito previamente.

Octavo. El 26 de febrero de 2024 se presentó reclamación a través de la plataforma SIMO, en el sentido de indicar que no fue tenida en cuenta para la valoración de antecedentes la Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial de la UNAD y los dos meses de experiencia correspondientes al cargo de Tesorero General 201-08 debidamente certificado en documento cargado en el SIMO, de la siguiente manera:



Los documentos que fueron tenidos en cuenta para la acreditación de los REQUISITOS MÍNIMOS fueron los siguientes:

Formación

TITULO	OBSERVACIÓN
ESPECIALIZACION EN EDUCACION,	Se valida el documento aportado para el
CULTURA Y POLITICA	cumplimiento del requisito mínimo de
	educación, establecido en la OPEC.
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Se valida el documento aportado para el
	cumplimiento del requisito mínimo de
	educación, establecido en la OPEC.

Experiencia

TITULO	OBSERVACIÓN
DERECHO	Cumple requisitos mínimos mediante la aplicación de la Equivalencia: "El Título profesional adicional al exigido por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional" estipulada el artículo 25 del Decreto 785 de 2005
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA	Cumple requisitos mínimos mediante la aplicación de la Equivalencia: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional" estipulada el artículo 25 del Decreto 785 de 2005

PRETENSIONES

- Que sea tenida en cuenta el título de «Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial» para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes.
- Corregir la anotación realizada al folio de Maestría anteriormente indicado, toda vez que no es cierto que el folio haya sido utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia por medio de equivalencia y en su defecto asignar los 20 puntos correspondientes al programa de maestría.

UNIVERSIDAD GOBIERNO, POLÍTIC NACIONAL ABIERTA Y PUBLICAS Y A DISTANCIA UNAD DESARROLLO TERRITORIAL	No Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia por medio de equivalencia, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 de los Anexos Técnicos de abril de 2023, por los cuales se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección Distrito Capital 5.
--	-----------	---

 Corregir la calificación de experiencia profesional, teniendo en cuenta que en total se acreditan 32 meses de experiencia profesional y de acuerdo con la fórmula 32*(40/48) es igual a 26.67 puntos

Fuente: Reclamación cargada en el SIMO.

Noveno. El 22 de marzo de 2024 la Coordinadora General - Proceso de Selección Distrito Capital 5 UNIVERSIDAD LIBRE dio respuesta a la reclamación anteriormente señalada, ratificando el puntaje de 39.47 publicado el día 23 de febrero de 2024, en la Prueba de Valoración de Antecedentes con la siguiente justificación:

1. Frente a su solicitud en la cual manifiesta "Que sea tenida en cuenta el título de «Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial» para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes.", es pertinente indicarle que, no es posible acceder a mencionada petición, toda vez que, los títulos de Maestría En Gobierno, Políticas Públicas Y Desarrollo Territorial y Derecho fueron requeridos para la aplicación de las equivalencias con la finalidad de compensar el requisito mínimo de experiencia que el aspirante no logró acreditar directamente.

Fuente: Respuesta a reclamación Unilibre-SIMO.

Esta afirmación es parcialmente cierta, como se demostró en el hecho quinto, los títulos tenidos en cuenta como equivalencia para cumplir con la experiencia en etapa de requisitos mínimos fueron la especialización en gestión pública de la UNAD. Y En segundo lugar, al título profesional adicional al requisito mínimo de Abogado de la Universitaria de Colombia, como se señala a continuación:



Esta calificación debe ser corregida, toda vez que en la valoración de antecedentes el título de maestría se puntúa con 20 puntos mientras que el título de especialización se puntúa solo con 10 puntos, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el Anexo Técnico del proceso de selección; lo cual afecta la calificación final y mi posición dentro de la lista de elegibles que se va a generar posterior a esta.

De otro lado, en la respuesta a la reclamación se presenta la **tabla 01** correspondiente a la certificación de experiencia de la siguiente manera:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Técnico Operativo Código 314 Grado 10	9/05/2023	12/07/2023	2	No Válido
2	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Profesional Universitario Código 219 Grado 03 (Profesional)	1/04/2022	8/05/2023	13	Válido
3	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Técnico Operativo Código 314 Grado 10	4/01/2022	31/03/2022	2	No Válido
4	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD Profesional Universitario Código 219 Grado 03 (Profesional)		1/09/2020	3/01/2022	16	Válido

Fuente: Respuesta a reclamación Unilibre-SIMO

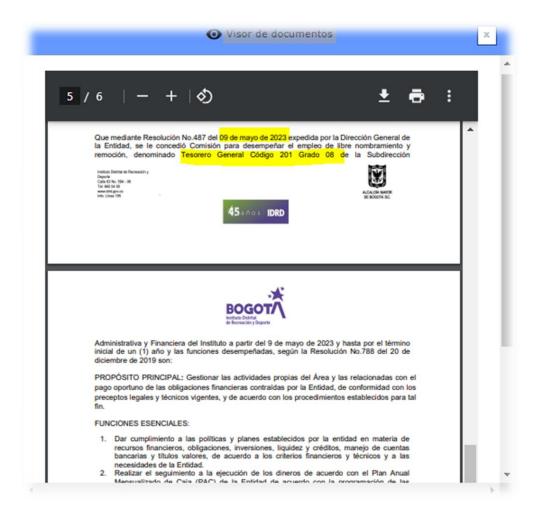
. . .

2.3. Finalmente, frente a los folios 02 y 04 (Tabla 01), es preciso indicarle que, verificados nuevamente los certificados de experiencia expedidos por Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD-Profesional Universitario Código 219 Grado 03, se evidencia que usted aportó un total de meses de 29.47 de experiencia profesional por los cuales se le asignaron 24.47 puntos en determinado factor. Tal y como se puede observar a continuación;



Fuente: Respuesta a reclamación UNILIBRE- SIMO.

Al respecto, es necesario reiterar que el folio 1 de la tabla indicada no corresponde al nivel técnico, sino al cargo **Tesorero General Código 201 Grado 08** entre las fechas del **09 de mayo al 12 de julio, de 2023**. Por tanto, serían en **total 31 meses** y no 29 como se indicó en la respuesta. A continuación se señala el cargo del nivel profesional que no se está teniendo en cuenta en la valoración de antecedentes:



Fuente: Certificación de experiencia profesional cargada en el SIMO folios 4 y 5.

Décimo: En conclusión, en la Etapa de Valoración de antecedentes del concurso Distrito 5 no fue tenido en cuenta por parte de la Universidad Libre mi título de Magíster en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial con el argumento de que fue validado en la etapa de requisitos mínimos, y esto no es cierto, como se demostró en los hechos anteriormente descritos, pues el título que se validó en requisitos mínimos fue el de especialista en Gestión Pública.

De otro lado, tampoco fue tenido en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes del concurso mi experiencia profesional de Tesorero General 201-08 certificada por el IDRD, documento que fue cargado oportunamente en la plataforma SIMO.

Lo anterior, vulnera mis derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, puesto que al no efectuar una correcta valoración de mi formación y experiencia en la etapa de valoración de antecedentes del concurso conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico del concurso Distrito 5, se me otorga una calificación inferior a la que me corresponde y me deja en una posición de desventaja frente a los demás concursantes en la futura lista de elegibles para el empleo ofertado.

PRETENSIONES.

Señor Juez, le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Primero. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Segundo. Que en el término estimado por el despacho del señor Juez, se ordena a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC revisar los documentos tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos a efectos de validar que para esta etapa de la convocatoria no se tuvo en cuenta el título de Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial sino los documentos indicados en el hecho quinto de la presente acción de Tutela. Y en consecuencia corregir la puntuación asignada en educación formal en la etapa de valoración de antecedentes incluyendo el título de maestría (20 puntos).

Segundo. Que en el término estimado por el despacho del señor Juez, se ordena a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC revisar la certificación de experiencia profesional expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, a efectos de validar que la experiencia señalada al periodo comprendido entre el 09 de mayo al 12 de julio, de 2023, corresponde al cargo Tesorero General Código 201 Grado 08 del nivel profesional, y en consecuencia corregir la puntuación asignada en experiencia profesional en la etapa de valoración de antecedentes incluyendo los dos meses faltantes en la calificación inicial.

Tercero. Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que revise los elementos fácticos relacionados en los hechos y en consecuencia modifique mi puntuación definitiva en la etapa de Valoración de Antecedentes para el empleo No. 206031 correspondiente al Profesional Especializado Código 222 Grado -24 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

Cuarto. Las demás que su honorable despacho considere necesarias por atribución de sus facultades Ultra y Extra petita.

FUNDAMENTO LEGAL

Procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos

La Sentencia No. 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa – Sección Segunda, de 01 de Junio de 2026 indicó que:

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPAGA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de la

medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quién acude en tutela, si llegare a demostrarles la violación de los derechos reclamados.

El derecho al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que "todo ciudadano tiene derecho a 6 participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse". Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó: - La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima. De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión. En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, La Corte desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico-cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y/o tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Copia cédula de Ciudadanía del accionante Néstor Leonel Gálvez Arce.
- 2. Constancia de Inscripción al empleo No. 206031 correspondiente al Profesional Especializado Código 222 Grado -24 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

- 3. Manual de funciones del empleo con número opec: 206031 dispuesto en el SIMO
- 4. Copia del acta de grado y diploma de administrador de empresas, cargado oportunamente en el SIMO
- 5. Copia del acta de grado y diploma de especialista en gestión pública, cargado oportunamente en el SIMO
- 6. Copia del acta de grado y diploma de especialista en educación, cultura y política
- 7. Copia del acta de grado y diploma de abogado
- 8. Copia del acta de grado y diploma de Magister en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial.
- 9. Copia de la certificación de experiencia profesional expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- 10. Copia de la reclamación contra valoración de antecedentes.
- 11. Copia de respuesta a la reclamación interpuesta en el SIMO contra los resultados de Valoración de Antecedentes.

ANEXOS

1. Los documentos nombrados en el acápite de pruebas documentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con este escrito, le manifiesto al Despacho que por estos mismos hechos no he presentado Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

Accionante: Por mi parte las recibo en él, correo electrónico nestorleo90@gmail.com

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá D.C. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Universidad Libre Asuntos judiciales CNSC: diego.fernandez@unilibre.edu.co judiciales CNSC: diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,

Néstor Leonel Gálvez Arce

Ho omb

C.c. 1.116.246.969 de Tuluá (Valle del Cauca)